



Ministerio
de Turismo

MINISTERIO DE TURISMO

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

3/23

Montevideo, 27 ABR 2023

VISTO: el Convenio General de Colaboración a celebrarse entre la Organización de Estados Iberoamericanos para la Educación, la Ciencia y la Cultura y el Ministerio de Turismo;

RESULTANDO: que el mismo tendrá por objeto desarrollar actividades de apoyo administrativo, cooperación y asistencia técnica y profesional, de investigación y capacitación y otras que en forma conjunta se juzguen prioritarias para la obtención de los fines compartidos;

CONSIDERANDO: que procede aprobar los términos del referido Convenio como asimismo autorizar el otorgamiento de la subvención emergente del mismo;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto por la Ley N° 19.253, de 28 de agosto de 2014, el artículo 145 de la Ley N° 15.851, de 24 de diciembre de 1986 y por el artículo 33 de la Ley N° 19.149, de 24 de octubre de 2013;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RESUELVE:

1) Apruébase el proyecto de Convenio General de Colaboración a celebrarse entre la Organización de Estados Iberoamericanos para la Educación, la

Ciencia y la Cultura y el Ministerio de Turismo, y sus anexos los cuales se adjuntan y se consideran parte integrante de la presente Resolución.

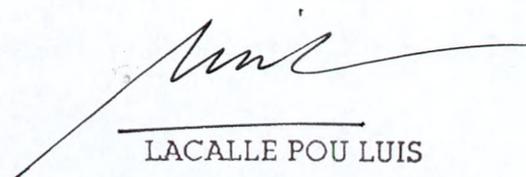
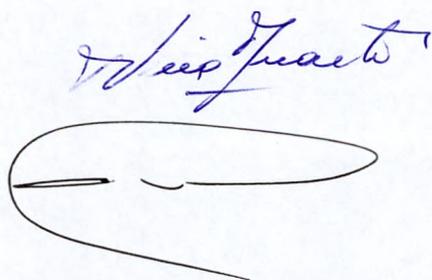
2) Otórgase una subvención de \$ 11.271.536 (pesos uruguayos once millones doscientos setenta y un mil quinientos treinta y seis) a favor de la Organización de Estados Iberoamericanos para la Educación, la Ciencia y la Cultura, en el marco del citado Convenio a celebrarse, a abonarse de acuerdo al siguiente detalle: un monto de \$ 5.635.768 (pesos uruguayos cinco millones seiscientos treinta y cinco mil setecientos sesenta y ocho), antes del 30 de abril de 2023 y un monto de \$ 5.635.768 (pesos uruguayos cinco millones seiscientos treinta y cinco mil setecientos sesenta y ocho), antes del 30 de enero de 2024.

3) Atiéndase la erogación resultante con cargo a las asignaciones presupuestales de las Unidades Ejecutoras 001 y 003, Financiación 1.1 – “Rentas Generales”, del Inciso 09 “Ministerio de Turismo”, habiéndose realizado las afectaciones previas correspondientes con los números 193 y 118, respectivamente.

4) La entidad beneficiada deberá rendir cuenta documentada dentro de los 60 días, sin cuya presentación no se otorgarán nuevas subvenciones. Dicha rendición se realizará según TOCAF y Ordenanza N° 77 del Tribunal de Cuentas, de fecha 29 de diciembre de 1999.

5) Autorízase al Ministro de Turismo, Sr. Tabaré Viera, a suscribir el referido Convenio General de Colaboración.

6) Dése cuenta a la Asamblea General y al Tribunal de Cuentas dentro de los 10 (diez) días siguientes al de su celebración.



LACALLE POU LUIS

CONVENIO GENERAL COLABORACIÓN ENTRE EL MINISTERIO DE TURISMO DE URUGUAY Y LA ORGANIZACIÓN DE ESTADOS IBEROAMERICANOS, PARA LA EDUCACIÓN, LA CIENCIA Y LA CULTURA REUNIDOS

Entre el MINISTERIO DE TURISMO DE LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY, de ahora en adelante denominado el "Ministerio de Turismo", constituyendo domicilio en la calle Rambla 25 de Agosto S/N esquina Yacaré, representado en este acto por el Ministro de Turismo de la República Oriental del Uruguay, Sr. Tabaré Viera, CI.3.660.456-9, por una parte; y por la otra, la ORGANIZACIÓN DE ESTADOS IBEROAMERICANOS para la Educación, la Ciencia y la Cultura, oficina en Montevideo, en adelante denominada "OEI", domiciliada en Dr. Luis Piera 1992, piso 3, Edificio Mercosur, Montevideo, representada en este acto por la señora MACARENA LLAURADÓ, titular del Carné Diplomático N° OI - 1954 expedido por el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Oriental del Uruguay, en su calidad de Representante Permanente de la OEI en Uruguay. En ejercicio de las funciones que les han sido legalmente atribuidas, reconociéndose mutuamente la capacidad y competencia legal necesaria,

MANIFIESTAN

I. Que el Ministerio de Turismo es el organismo responsable de definir, liderar y gestionar la política nacional de turismo, destacándose entre sus competencias la de propiciar y participar en instancias de cooperación e integración internacional tendientes al desarrollo de la actividad, celebrando los acuerdos y convenios nacionales e internacionales necesarios para ello.

II. Que la OEI es un Organismo Internacional de carácter gubernamental para la cooperación entre los países iberoamericanos en el campo de la educación, la ciencia, la tecnología y la cultura en el contexto del desarrollo

integral, con acreditada experiencia internacional, equipos humanos cualificados y recursos materiales adecuados para colaborar con el Ministerio de Turismo en la organización, realización y difusión de las actividades de cooperación requeridas, estando ambas instituciones interesadas en lograr la mayor participación y éxito en estas actividades.

III. Que los fines de la Organización de Estados Iberoamericanos para la Educación, la Ciencia y la Cultura, según consta en el artículo 2º de su Estatuto son: promover y cooperar con los Estados Miembros en las actividades orientadas a la elevación de los niveles educativo, científico, tecnológico y cultural. Fomentar la educación como alternativa válida y viable para la construcción de la paz, mediante la preparación del ser humano para el ejercicio de los derechos humanos y los cambios que posibiliten sociedades más justas para Iberoamérica en la realización de sus planes educativos, científico-tecnológicos y culturales, y colaborar especialmente en el perfeccionamiento y coordinación de sus servicios técnicos, entre otros.

IV. Que, para el cumplimiento de sus fines, la OEI según se establece en el artículo 3º de su Estatuto, podrá celebrar acuerdos y suscribir convenios y demás instrumentos legales con los Gobiernos, con organizaciones internacionales y con instituciones, centros y demás entidades educativas, científicas y culturales.

V. Que las partes manifiestan su interés por colaborar de manera conjunta en la realización de programas, proyectos y actividades de cooperación en los campos del desarrollo turístico sostenible.

En virtud de lo expuesto, las partes, reconociéndose recíprocamente capacidad y competencia suficiente para intervenir en este acto, proceden a formalizar el presente Convenio de Colaboración de acuerdo con las siguientes cláusulas y condiciones:



CLÁUSULA PRIMERA. DEL OBJETO GENERAL DEL CONVENIO:

El Ministerio de Turismo y la OEI, llevarán adelante el presente Convenio que tiene por objeto desarrollar actividades de apoyo administrativo, cooperación y asistencia técnica y profesional, de investigación y capacitación y otras que en forma conjunta se juzguen prioritarias para la obtención de los fines compartidos.

CLAUSULA SEGUNDA. ÁREAS DE COOPERACIÓN:

El presente Acuerdo tiene como fin colaborar con el Ministerio de Turismo en diversas áreas como ha quedado establecido en la cláusula primera, en los siguientes proyectos y actividades:

a) Desarrollo del proyecto Observatorio Legal en Turismo el que tendrá por cometido el desarrollo de las siguientes acciones para la consecución y cumplimiento de sus fines:

- Asesorar en forma consultiva no vinculante al Ministerio de Turismo en materia de legislación turística y participar como órgano consultivo toda vez que el Ministro o el Subsecretario así lo requieran.
- Investigar los distintos regímenes de derecho comparado fomentando el intercambio académico con otras universidades y Ministerios.
- Desarrollar ámbitos de intercambio académico tanto físicos como virtuales que permitan el enriquecimiento de la legislación turística en Uruguay en todo su desarrollo.
- Realizar análisis críticos de proyecto o normas jurídicas relativas al sector.
- Actualizar en forma permanente la legislación turística del sector.
- Elaborar propuestas de regulación incluyendo la redacción de proyectos de ley destinados a tratar distintos aspectos de la actividad turística.
- Investigar en forma permanente sobre los distintos proyectos en la materia y elaborar documentos y artículos doctrinarios en base a tales investigaciones.

- Promover la consulta a expertos de otras áreas del derecho vinculadas con la actividad o necesarias para los proyectos a ser elaborados.
- Recibir de la comisión legal las iniciativas legislativas propuestas por los operadores y elaboradas con este Ministerio a efectos de visualizar mejoras o introducir cambios previos a su remisión parlamentaria.
- Participar en eventos académicos, congresos, foros, así como también en la organización de los mismos a nivel local e internacional.
- Promover el reconocimiento del Observatorio por parte de la Organización Mundial del Turismo, dentro del Ministerio de Turismo como miembro afiliado a dicho organismo internacional.

b) Impulso del Programa "Turismo Para Todos", que se desarrolla en el marco del Sistema Nacional de Turismo Social al amparo de la Ley N° 19.253, de 28 de agosto de 2014, con el objetivo de facilitar el acceso al derecho de las personas al disfrute del tiempo libre y la recreación, dándole la posibilidad de conocer lugares turísticos de calidad a precios accesibles, por lo que el Ministerio de Turismo ejecutará diversos subprogramas, el que comprende las siguientes actividades:

- Relevamiento de los diferentes emprendimientos turísticos en todo el país a efectos de analizar y diseñar las estrategias necesarias para que formen parte del Programa.
- Análisis de las estrategias de promoción del Programa, de los paquetes turísticos presentados por las agencias de viajes.
- Articular con otros organismos públicos y actores privados que operan dentro de la actividad turística, Agencias de Viajes, Transportistas, Alojamientos, Guías Turísticos, Servicios Gastronómicos, para el desarrollo de los distintos subprogramas y fomento del turismo interno.

CLÁUSULA TERCERA. PROCEDIMIENTOS DE EJECUCIÓN:

Para la ejecución del presente Convenio, las partes observarán los siguientes lineamientos:

a) Cada parte designará un funcionario quienes serán los que mantendrán el contacto y coordinarán todas aquellas actividades que se enmarquen dentro de los proyectos mencionados en la cláusula SEGUNDA del presente Acuerdo.

b) Podrán celebrarse Convenios de Cooperación Específicos o Actas Complementarias con la participación de otras entidades multilaterales o bilaterales de cooperación técnica y de financiamiento; o de gobiernos de países; o entidades privadas cuyos objetivos sean compatibles con los de las partes, si así se juzga conveniente y necesario por quienes suscriben el presente o quienes estos autoricen en su representación.

CLÁUSULA CUARTA. OBLIGACIONES DE LA OEI:

a) Realizar las adquisiciones y demás actividades de apoyo administrativo que requiera la implementación del Proyecto, conforme el Anexo 1- Presupuesto.

b) Suscribir, en su condición de mandataria de pagos, los contratos resultantes de los procesos realizados por el equipo designado por el MINTUR, exonerándose de cualquier responsabilidad respecto a la selección del citado equipo.

c) Proceder al pago del equipo consultor, conforme a los términos de la contratación entre el consultor y el Ministerio de Turismo.

d) Cualquier actividad que no sea realizada por la OEI en calidad de mandataria de pagos aplicará el procedimiento de Compras y Adquisiciones de la Oficina OEI Uruguay.

e) Supervisar que el destino de los fondos responda a las obligaciones asumidas con el financiador.

f) Presentar al Ministerio de Turismo un informe económico con detalle y justificante de gastos de carácter anual y en el plazo máximo de seis meses tras la finalización de las actividades objeto del presente Convenio.

g) En caso de que no se haya ejecutado la totalidad de los fondos comprometidos y transferidos a la OEI, se realizará la devolución del saldo no utilizado al Ministerio de Turismo, previa certificación del saldo por parte de las instancias pertinentes.

h) Designar un representante para la ejecución del Convenio y comunicar la designación al Ministerio de Turismo.

i) Efectuar la rendición de cuentas de los fondos transferidos de forma documentada dentro de los 60 días de finalizado el acuerdo conforme lo previsto por el TOCAF y la Ordenanza N° 77 del Tribunal de Cuentas de la República.

CLÁUSULA QUINTA. OBLIGACIONES DEL MINTUR:

a) Asignar los recursos a la OEI que demande la ejecución del proyecto, según el detalle agregado en el Anexo II, teniendo en cuenta lo establecido en la cláusula SÉPTIMA.

b) Realizar la coordinación técnica para el desarrollo de las actividades del proyecto.

c) Dar las instrucciones a la OEI y brindar la información necesaria, para realizar los procesos inherentes a las actividades contempladas en el Convenio.

d) Requerir en tiempo y forma a la OEI, el apoyo necesario para la suscripción de los contratos que conforman el equipo de trabajo seleccionado por el Ministerio de Turismo, así como la adquisición de otros bienes y servicios que el proyecto requiera.

e) Comunicar a la OEI en los casos de incumplimiento o atrasos surgidos durante la ejecución de las actividades y/o servicios contratados.

f) Supervisar la ejecución y el avance del plan de trabajo que se acuerde.

g) Realizar el seguimiento y evaluación de las actividades a su cargo.



h) Certificar el cumplimiento de los compromisos contraídos con consultores y/o proveedores de los bienes y/o servicios contratados por la OEI, previo a los procesos de pagos correspondientes.

CLÁUSULA SEXTA. OBLIGACIONES DE AMBAS PARTES:

- a) Ejecutar el presente Convenio de buena fe.
- b) Informar de todo inconveniente que se suscite a lo largo de la ejecución del proyecto.
- c) Reconocer a la contraparte en todos aquellos eventos y situaciones que esto amerite.
- d) Cualquier utilización de nombre y/o de logotipo y/o de elemento gráfico o visual de una Parte, efectuada por la otra, deberá haber sido autorizada previamente y por escrito por la Parte propietaria. Comprometiéndose las partes a respetar la identidad visual de los nombres y logotipos de cada una.

Ambas partes se comprometen a cumplir con sus obligaciones de acuerdo con la legislación vigente y serán responsables de cualquier declaración que les imponga la Ley.

CLÁUSULA SÉPTIMA. PRESUPUESTO Y FINANCIAMIENTO:

Con el fin de cumplir con las obligaciones del PROYECTO, el Ministerio de Turismo transferirá a la OEI, para el desarrollo y ejecución del presente acuerdo, el monto de \$ 11.271.536 (pesos uruguayos once millones doscientos setenta y un mil quinientos treinta y seis), que se efectivizará mediante el pago de \$ 5.635.768 (pesos uruguayos cinco millones seiscientos treinta y cinco mil setecientos sesenta y ocho), antes del 30 de abril de 2023 e igual suma, es decir, el pago de \$ 5.635.768 (pesos uruguayos cinco millones seiscientos treinta y cinco mil setecientos sesenta y ocho), antes del 30 de enero de 2024, cifras que se transferirán a la siguiente cuenta:

- a) BANCO: SANTANDER
- b) SUCURSAL: 70 GOLF
- c) NOMBRE: ORGANIZACION DE ESTADOS IBEROAMERICANOS
- d) NUMERO DE CUENTA: 000000385190
- e) MONEDA: PESOS URUGUAYOS

Los gastos administrativos y costos recurrentes para la OEI, por la ejecución y administración de los fondos, es del seis por ciento (6%) del total del monto transferido.

Los fondos serán administrados por la OEI conforme el presupuesto previsto y acordado por las partes que se detalla en el Anexo II al presente.

CLÁUSULA OCTAVA. INFORME FINAL:

En el plazo de un mes anterior a producirse el vencimiento, el Ministerio de Turismo hará un informe final que contendrá información respecto de la ejecución y cumplimiento de los objetivos previstos. El mismo deberá ser lo más detallado y preciso posible.

CLÁUSULA NOVENA. INFORMACIÓN:

La OEI se compromete a mantener informado y suministrar material relacionado con sus programas al Ministerio de Turismo.

CLÁUSULA DÉCIMA. RESULTADOS:

Si existieran resultados de las labores emprendidas en forma conjunta, sean estos totales o parciales, definitivos o no, serán de propiedad de las partes signatarias, por partes iguales, salvo acuerdo expreso en contrario. Los resultados de los trabajos conjuntos, cuando estos constituyan un producto intelectual de interés general o especializado podrán ser publicados con acuerdo expreso de las partes y con la mención de su realización, dentro del presente Convenio o lo que las partes acuerden en los convenios específicos.

CLÁSULA DECIMOPRIMERA. BIENES:

Los bienes muebles y/o inmuebles de las partes que se destinen al desarrollo de los trabajos conjuntos y los que pudieren agregarse en el futuro, continuarán dentro del patrimonio de la parte a que pertenecen o con cuyos fondos fueron adquiridos, salvo determinación expresa en contrario decidida de común acuerdo.

CLÁSULA DECIMOSEGUNDA. INCUMPLIMIENTO:

En caso de incumplimiento cualquiera de las partes podrá denunciar el presente Convenio con al menos TREINTA (30) días hábiles de anticipación, por medio de notificación fehaciente.

CLÁSULA DECIMOTERCERA. RESCISIÓN:

Las partes signatarias tendrán derecho a la rescisión unilateral del presente Convenio en cualquier momento, sin la necesidad de expresión de causa, debiendo comunicar a la otra parte tal decisión, en forma fehaciente, con una anticipación no menor a SESENTA (60) días hábiles. La rescisión, no dará derecho a formular reclamos de ninguna índole.

CLÁSULA DECIMOCUARTA. AUTONOMÍA:

Se deja expresa constancia que la suscripción del presente Convenio no implica impedimento alguno para que los signatarios, en forma conjunta o por separado, puedan concretar acuerdos similares con otros organismos públicos o privados, nacionales o del exterior o con personas físicas, interesados en fines análogos.

CLÁSULA DECIMOQUINTA. VIGENCIA:

El presente Convenio entrará en vigencia a partir de la fecha de firma del presente documento una vez obtenida la intervención del Tribunal de Cuentas de la República, por el plazo de 24 meses contados a partir de la suscripción. No obstante, cuando las partes consideren oportuno podrá ser resuelto el cese del mismo o su modificación, por mutuo acuerdo.

Después de la terminación del presente Convenio, se suscribirá un Acta de finalización o liquidación, en la que se haga constar el finiquito del Convenio y se asentará la aprobación o rechazo de los informes de ejecución del Convenio, constatando y poniendo de manifiesto la finalización de las responsabilidades y obligaciones entre las partes.

CLÁUSULA DECIMOSEXTA. DIFUSIÓN:

Las partes podrán difundir en sus propias páginas WEB, sus redes sociales o, en publicaciones impresas, radio, televisión o sitios virtuales de terceros, la información relativa a la firma de este instrumento, el desarrollo, los logros y el avance del proyecto financiado con este convenio.

Queda entendido y aceptado por las partes que en toda difusión o divulgación del proyecto se hará constar la participación de todas las instituciones participantes en la financiación y ejecución del proyecto con similar tratamiento de imagen y visibilidad y conforme a la reproducción gráfica de cada marca, logo y nombre oficial de las instituciones participantes.

CLÁUSULA DECIMOSEPTIMA. RECIPROCIDAD:

Cada una de las partes del presente Convenio se compromete a reconocer a la otra sus contribuciones para la ejecución de las actividades pactadas, en las publicaciones, informes, material informativo, mensajes, eventos y cualquier otro medio de difusión de estas actividades. Cualquier documento a ser emitido utilizando el nombre del Ministerio de Turismo y de la OEI o usando sus logotipos, que se desee publicar como parte de un proyecto especial, proyecto conjunto, evento técnico o cualquier otra actividad, deberá establecerse en la correspondiente acta complementaria o convenio específico y deberá seguir los lineamientos institucionales vigentes para las publicaciones o documentos públicos dictados por las partes.

CLÁUSULA DECIMOCTAVA. PRIVILEGIOS E INMUNIDADES:

Ninguna de las previsiones de este documento debe ser interpretada como renuncia a los privilegios e inmunidades de la OEI consagradas en los Acuerdos de Sede entre la República Oriental del Uruguay y la OEI firmado el 17 de mayo de 2010.

CLÁUSULA DECIMONOVENA. POLÍTICA PARA PREVENIR EL LAVADO DE DINERO Y EL FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO:

La OEI, cuenta con una Política para la prevención del lavado de dinero y del financiamiento del terrorismo, la cual es de aplicación obligatoria para las personas naturales o jurídicas que de alguna manera desarrollen actividades para o encomendadas por ellos.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:

Las partes observarán en sus relaciones el mayor espíritu de colaboración, y las mismas se basarán en los principios de buena fe y cordialidad en su atención a los fines perseguidos con la celebración del presente acuerdo. En caso de surgir entre las partes desacuerdos o diferencias acerca de la interpretación y/o aplicación del presente Convenio o sus respectivas actas complementarias o convenios específicos, las mismas se obligan a someter la cuestión a las correspondientes instancias jerárquicas. En caso de que las negociaciones fracasaren, las partes serán sometidas a un Comité de Arbitraje, a solicitud de cualquiera de ellas. Cada parte, dentro del plazo de treinta (30) días, nombrará un árbitro a su costo y se nombrará un tercer árbitro de mutuo acuerdo entre las partes, cuyo costo será asumido en partes iguales. Entre ellos se elegirá a uno, quien presidirá el Comité. El fallo del Comité de Arbitraje será definitivo e inapelable y las partes se obligarán a cumplirlo.

CLÁUSULA VIGESIMAPRIMERA. DOMICILIOS:

Para los efectos del presente Convenio, las partes fijan como sus domicilios los siguientes:

“LA OEI”: Dr. Luis Piera 1992, piso 3, Edificio Mercosur Organización de Estados Iberoamericanos para la Educación, la Ciencia y la Cultura, Oficina de Uruguay.

“Ministerio de Turismo”: Rambla 25 de Agosto de 1825 S/N esquina Yacaré, de la ciudad de Montevideo.

a) Los domicilios indicados precedentemente se considerarán válidos para todos los efectos legales, judiciales o extrajudiciales de este Convenio.

b) Toda documentación que deba ser cursada entre las partes se entenderá válidamente realizada, siempre y cuando, sea cursada por escrito y se encuentre dirigida y notificada a los domicilios consignados en el numeral precedente.

c) Cualquier cambio de domicilio durante la vigencia del presente Convenio deberá ser notificado por escrito a la otra parte, a los domicilios consignados en la presente cláusula con una anticipación no menor de quince (15) días hábiles.

CLÁSULA VIGESIMOSEGUNDA. CONFIDENCIALIDAD:

Toda información que cualquiera de las Partes obtenga de la otra, en virtud de lo establecido en este documento, será tratada y mantenida como estrictamente confidencial, por lo que la misma no podrá ser revelada, salvo consentimiento previo y por escrito de la propietaria de la información.

La OEI, por su parte, mantendrá esta característica de la información, en todas sus variantes en el curso de su trabajo contemplado en este acuerdo, independientemente de que dicha información confidencial haya sido expresamente designada como confidencial o de propiedad.

CLÁSULA VIGESIMOTERCERA. PROPIEDAD INTELECTUAL:

Los derechos intelectuales que se originen como consecuencia de las tareas realizadas en este Convenio pertenecerán a ambas partes. En los trabajos publicados constatarán los autores, su pertenencia Institucional, su grado

de participación, así como el hecho de que el trabajo a publicar se origina en el presente Convenio.

CLÁUSULA VIGESIMOCUARTA. MODIFICACIONES:

Todas aquellas modificaciones que deban efectuarse al presente documento serán debidamente realizadas mediante una adenda firmada en conformidad de partes. Dicha adenda será parte del Convenio reemplazando y en caso de corresponder supliendo lo establecido en el Convenio, previa autorización del Poder Ejecutivo.

CLÁUSULA VIGESIMOQUINTA. PROTECCIÓN DE DATOS:

El presente Convenio estará sujeto a la normativa local vigente en materia de protección de datos personales. A su vez, aplicará lo establecido en la normativa europea sobre protección de datos vigente en el Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016, los datos personales aportados por la contraparte podrán ser también tratados por la Secretaría General de la OEI con domicilio en Madrid con la finalidad de prestar apoyo administrativo al Ministerio de Turismo y cumplir con lo dispuesto en la normativa señalada. Este tratamiento se realiza a través de los datos del Convenio que se suben a la plataforma de gestión de proyectos de la OEI y al sistema de planificación de recursos empresariales de la OEI (ERP), cuyos servidores se encuentran alojados en territorio de la Unión Europea, y a los cuales tendrán únicamente acceso las personas autorizadas por la Secretaría General. Este tratamiento se realizará exclusivamente para la ejecución del Convenio y los datos se conservarán el tiempo legalmente previsto para fines de archivo y auditoría. No se comunicarán dichos datos a terceros, salvo por obligación legal. En la medida en que las prestaciones y el cumplimiento del presente Convenio impliquen un tratamiento por la OEI a datos de carácter personal aquel tendrá la condición de encargado de tratamiento, relación reflejada en el Anexo III, que forma parte íntegra del presente Convenio de

conformidad con el artículo 28 del Reglamento Europeo de Protección de Datos. Del mismo modo, se podrán ejercer los derechos de acceso, rectificación, supresión y portabilidad de sus datos y los de limitación u oposición al tratamiento a través de la dirección de correo electrónico: proteccion.datos@oei.int, acreditando debidamente su identidad. En cualquier situación, el interesado tendrá derecho a presentar una reclamación ante la Unidad Reguladora y de Control de Datos Personales. En prueba de conformidad, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Montevideo, a los ... abril de 2023.

Por OEI
Lic. Macarena Llauradó

Por el Ministerio de Turismo
Sr. Tabaré Viera

ANEXO I - Plan de trabajo Observatorio Legal en Turismo

Objetivo 1 - Analizar el sistema normativo actual identificando principales dificultades y carencias.

Objetivo 2 - Proponer modificaciones normativas a realizar con la correspondiente fundamentación.

Objetivo 3 - Implementar la puesta en práctica de las modificaciones alcanzadas, formulando análisis de su impacto en el corto plazo.

Cronograma de Actividades DACT			
Mes	Actividades		Objetivo vinculado
Febrero - Mayo	Reuniones de análisis del régimen normativo y su diagnóstico.		1
Junio - Diciembre	Elaboración de las diferentes modificaciones normativas a impulsar, así como la defensa de las que se encuentran en curso.		2
Enero - Diciembre	Seguimiento de las reformas impulsadas así como relevamiento en paralelo analizando el impacto de su implementación.		3

Plan de trabajo - Impulso del Programa Turismo para Todos

Objetivo 1 - Relevar emprendimientos turísticos en todo el país.

Objetivo 2 - Desarrollar nuevos productos turísticos para su integración al Programa mediante la articulación entre los diferentes actores.

Objetivo 3 - Implementar la puesta en práctica de las modificaciones alcanzadas, formulando análisis de su impacto en el corto plazo.

Cronograma de Actividades DACT		
Mes	Actividades	Objetivo vinculado
Febrero - Abril	Visitar las distintas regiones del país relevando la oferta turística desde la óptica de su inclusión en el Programa.	1
Junio - Diciembre	Desarrollar diferentes acciones mediante la articulación del sector público y actores privados para impulsar el desarrollo de nuevos paquetes dentro del Programa diversificando la oferta que lo compone así como fomentando el turismo en el país.	2
Enero - Diciembre	Continuar el desarrollo del objetivo, relevando su implementación en el Programa.	2 y 3



ANEXO II – PRESUPUESTO

Presupuesto		
<i>Nombre proyecto: Observatorio Legal en Turismo y Turismo para Todos</i>		
<i>Financiador: Ministerio de Turismo</i>		
Rubro presupuestario	Porcentaje	Monto
Honorarios 4 consultores Observatorio Legal	59,15 %	\$ 6.667.056
Honorarios 3 consultores Turismo para Todos	34,03 %	\$ 3.835.680
Gastos de transporte y alimentación	1,23 %	\$ 138.636
Otros rubros		
Gastos de administración ambos Proyectos	3,55 %	\$ 400.023
	2,04 %	\$ 230.141
TOTAL	100 %	\$ 11.271.536

ANEXO III – CONTRATO DE ENCARGADO DE TRATAMIENTO

En Montevideo, a ... de ... de 2023.

Reunidos

De una parte,

El Ministerio de Turismo en adelante "MINTUR", con domicilio en Rambla 25 de Agosto de 1825 sin numero, de la ciudad de Montevideo, representado en este acto por el Sr. **Tabaré Viera** (en lo sucesivo, el "responsable del tratamiento").

De otra parte,

LA ORGANIZACIÓN DE ESTADOS IBEROAMERICANOS PARA LA EDUCACIÓN, LA CIENCIA Y LA CULTURA, en adelante "OEI", domiciliada en Luis Piera N° 1992, de la ciudad de Montevideo, representada en este acto por la Sra. **MACARENA LLAURADÓ**, titular del Carné Diplomático N° OI – 1954 expedido por el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Oriental del Uruguay, en su calidad de Representante Permanente de la OEI en Uruguay (en lo sucesivo el "encargado del tratamiento").

Manifiestan

I. Que el responsable del tratamiento es el jerarca del Ministerio de Turismo o que la actividad principal del responsable del tratamiento consiste en administrar la política pública en turismo de la República Oriental del Uruguay.

II. Que el encargado del tratamiento es un organismo internacional de carácter gubernamental para la cooperación entre los países iberoamericanos en el campo de la educación, la ciencia, la tecnología y la cultura, en el contexto del desarrollo integral, la democracia y la integración

regional, y pone a disposición de los Estados Miembros, en el cumplimiento de los mandatos estatutarios que la rigen, y a fin de satisfacer sus necesidades, su infraestructura y su acreditada experiencia internacional en la gestión, operación y gerencia de los campos mencionados.

III. Que, ambas partes se reconocen mutuamente la capacidad legal necesaria para contratar y obligarse, y, en especial, para celebrar el presente Contrato, llevándolo a cabo conforme a las siguientes estipulaciones:

1. Objeto del encargo del tratamiento.

Mediante las presentes cláusulas se habilita al encargado del tratamiento para tratar por cuenta del responsable del tratamiento, los datos personales necesarios para prestar el apoyo administrativo al Ministerio de Turismo.

El tratamiento consistirá en el acceso a datos de consultores y especialistas que participarán e intervendrán en la ejecución del Proyecto "x", del responsable del tratamiento, el cual consistirá en realizar las contrataciones, pagos de honorarios de consultores/especialistas, emisión de pasajes y pago de viáticos, brindar apoyo administrativo para implementar los procesos de adquisición de bienes y servicios.

Concreción de los tratamientos a realizar: el tratamiento de los datos consistirá principalmente en la recogida y registro de los mismos, en su conservación y almacenamiento, en su modificación en caso de ser necesario, así como en su destrucción o, bajo solicitud del responsable del tratamiento, en su devolución.

2. Identificación de la información afectada.

Para la ejecución de las prestaciones derivadas del cumplimiento del objeto de este encargo, el responsable del tratamiento pone a disposición del

encargado del tratamiento, la información que se describe a continuación:

Categorías de interesados:

Trabajadores, becarios, profesores, proveedores, suministradores, subcontratistas, consultores, investigadores, solicitantes de ayuda, visitantes, ponentes, socios proveedores, consultores/especialistas.

Categorías de datos:

a) Identificativos: nombre, apellidos, dirección, correo electrónico, DNI, teléfono, firma, imagen.

b) Características personales: sexo, estado civil, nacionalidad, edad, fecha y lugar de nacimiento.

c) Detalles de empleo: puesto/cargo.

d) Académicos y profesionales: titulaciones, formación, experiencia profesional.

3. Duración.

El presente acuerdo tiene una duración de dos años, prorrogable hasta la fecha de terminación de la prestación de los servicios por parte del encargado del tratamiento a favor del responsable del tratamiento.

Una vez finalice el presente contrato, el encargado del tratamiento debe suprimirá los datos personales y cualquier copia que esté en su poder, con excepción de las previsiones contenidas en en la cláusula Vigésimoquinta del Convenio suscrito.

4. Obligaciones del encargado del tratamiento .

El encargado del tratamiento y todo su personal se obliga a:

a) Utilizar los datos personales objeto de tratamiento, o los que recoja para su inclusión, sólo para la finalidad objeto de este encargo. En ningún caso podrá utilizar los datos para fines propios.

b) Tratar los datos de acuerdo con las instrucciones del responsable del tratamiento. Si el encargado del tratamiento considera que alguna de las instrucciones infringe el Reglamento Europeo General de Protección de Datos (RGPD) o cualquier otra disposición en materia de protección de datos de la Unión o de los Estados miembros, el encargado informará inmediatamente al responsable.

c) Llevar, por escrito, un registro de todas las categorías de actividades de tratamiento efectuadas por cuenta del responsable, que contenga:

I) El nombre y los datos de contacto del encargado o encargados y de cada responsable por cuenta del cual actúe el encargado y, en su caso, del representante del responsable o del encargado y del delegado de protección de datos.

II) Las categorías de tratamientos efectuados por cuenta de cada responsable.

III) En su caso, las transferencias de datos personales a un tercer país u organización internacional, incluida la identificación de dicho tercer país u organización internacional y, en el caso de las transferencias indicadas en el artículo 49 apartado 1, párrafo segundo del RGPD, la documentación de garantías adecuadas.

IV) Una descripción general de las medidas técnicas y organizativas de seguridad relativas a:

- La seudonimización y el cifrado de datos personales.
- La capacidad de garantizar la confidencialidad, integridad, disponibilidad y resiliencia permanentes de los sistemas y servicios de tratamiento.
- La capacidad de restaurar la disponibilidad y el acceso a los datos personales de forma rápida, en caso de incidente físico o técnico.

- El proceso de verificación, evaluación y valoración regulares de la eficacia de las medidas técnicas y organizativas para garantizar la seguridad del tratamiento.

d) No comunicar los datos a terceras personas, salvo que cuente con la autorización expresa del responsable del tratamiento, en los supuestos legalmente admisibles.

El encargado puede comunicar los datos a otros encargados del tratamiento del mismo responsable, de acuerdo con las instrucciones del responsable. En este caso, el responsable identificará, de forma previa y por escrito, la entidad a la que se deben comunicar los datos, los datos a comunicar y las medidas de seguridad a aplicar para proceder a la comunicación.

Si el encargado debe transferir datos personales a un tercer país o a una organización internacional, en virtud del Derecho de la Unión o de los Estados miembros que le sea aplicable, informará al responsable de esa exigencia legal de manera previa, salvo que tal derecho lo prohíba por razones importantes de interés público.

e) Subcontratación.

No subcontratar ninguna de las prestaciones que formen parte del objeto de este contrato que comporten el tratamiento de datos personales, excepto los servicios auxiliares necesarios para el normal funcionamiento de los servicios del encargado.

Si fuera necesario subcontratar algún tratamiento, este hecho se deberá comunicar previamente y por escrito al responsable, con una antelación de una semana, indicando los tratamientos que se pretende subcontratar e identificando de forma clara e inequívoca la empresa subcontratista y sus datos de contacto. La subcontratación podrá llevarse a cabo si el responsable no manifiesta su oposición en el plazo establecido.

El subcontratista, que también tendrá la condición de encargado del tratamiento, está obligado igualmente a cumplir las obligaciones establecidas en este documento para el encargado del tratamiento y las instrucciones que dicte el responsable. Corresponde al encargado inicial regular la nueva relación de forma que el nuevo encargado quede sujeto a las mismas condiciones (instrucciones, obligaciones, medidas de seguridad) y con los mismos requisitos formales que él, en lo referente al adecuado tratamiento de los datos personales y a la garantía de los derechos de las personas afectadas. En el caso de incumplimiento por parte del subencargado, el encargado inicial seguirá siendo plenamente responsable ante el responsable en lo referente al cumplimiento de las obligaciones.

f. Mantener el deber de secreto respecto a los datos personales a los que haya tenido acceso en virtud del presente encargo, incluso después de que finalice su objeto.

g. Garantizar que las personas autorizadas para tratar datos personales se comprometan, de forma expresa y por escrito, a respetar la confidencialidad y a cumplir las medidas de seguridad correspondientes, de las que hay que informarles convenientemente.

h. Mantener a disposición del responsable la documentación acreditativa del cumplimiento de la obligación establecida en el apartado anterior.

i. Garantizar la formación necesaria en materia de protección de datos personales de las personas autorizadas para tratar datos personales.

j. Asistir al responsable del tratamiento en la respuesta al ejercicio de los derechos de protección de datos: acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación del tratamiento, portabilidad de los datos y a no ser objeto de decisiones individualizadas automatizadas (incluida la elaboración de perfiles).

Cuando las personas afectadas ejerzan alguno de estos derechos ante el encargado del tratamiento, éste debe comunicarlo por correo electrónico al

responsable del tratamiento. La comunicación debe hacerse de forma inmediata y en ningún caso más allá del día laborable siguiente al de la recepción de la solicitud, juntamente, en su caso, con otras informaciones que puedan ser relevantes para resolver la solicitud.

k. Corresponde al responsable del tratamiento facilitar el derecho de información en el momento de la recogida de los datos.

l. Notificación de violaciones de la seguridad de los datos.

El encargado del tratamiento notificará al responsable del tratamiento, sin dilación indebida, y en cualquier caso antes del plazo máximo de 36 horas, y a través de correo electrónico o teléfono las violaciones de la seguridad de los datos personales a su cargo de las que tenga conocimiento, juntamente con toda la información relevante para la documentación y comunicación de la incidencia.

No será necesaria la notificación cuando sea improbable que dicha violación de la seguridad constituya un riesgo para los derechos y las libertades de las personas físicas.

Corresponde al responsable del tratamiento comunicar las violaciones de la seguridad de los datos a la Autoridad de Protección de Datos. También comunicará las violaciones de seguridad de los datos a los interesados cuando sea probable que la violación suponga un alto riesgo para los derechos y libertades de las personas físicas. La comunicación a los interesados debe realizarse en un lenguaje claro y sencillo.

Si se dispone de ella, tanto el encargado del tratamiento al responsable del tratamiento, como el responsable del tratamiento a la Autoridad de Protección de Datos y a los interesados, facilitarán, como mínimo, la información siguiente:

- Descripción de la naturaleza de la violación de la seguridad de los datos personales, inclusive, cuando sea posible, las categorías y el número



aproximado de interesados afectados, y las categorías y el número aproximado de registros de datos personales afectados.

- El nombre y los datos de contacto del delegado de protección de datos o de otro punto de contacto en el que pueda obtenerse más información.
- Descripción de las posibles consecuencias de la violación de la seguridad de los datos personales.
- Descripción de las medidas adoptadas o propuestas para poner remedio a la violación de la seguridad de los datos personales, incluyendo, si procede, las medidas adoptadas para mitigar los posibles efectos negativos.

Si no es posible facilitar la información simultáneamente, y en la medida en que no lo sea, la información se facilitará de manera gradual sin dilación indebida.

m. Dar apoyo al responsable del tratamiento en la realización de las evaluaciones de impacto relativas a la protección de datos, cuando proceda.

n. Dar apoyo al responsable del tratamiento en la realización de las consultas previas a la autoridad de control, cuando proceda.

o. Poner a disposición del responsable toda la información necesaria para demostrar el cumplimiento de sus obligaciones, así como para la realización de las auditorías o las inspecciones que realicen el responsable u otro auditor autorizado por él.

p. El encargado del tratamiento deberá implantar las medidas de seguridad que sean acordes a la evaluación de riesgos que hayan podido realizar o a los códigos de conducta, sello, certificación u otro estándar de seguridad que les sean aplicables. En todo caso, deberá implantar mecanismos para:

- Garantizar la confidencialidad, integridad, disponibilidad y resiliencia permanentes de los sistemas y servicios de tratamiento.

- Restaurar la disponibilidad y el acceso a los datos personales de forma rápida, en caso de incidente físico o técnico.
- Verificar, evaluar y valorar, de forma regular, la eficacia de las medidas técnicas y organizativas implantadas para garantizar la seguridad del tratamiento.
- Seudonimizar y cifrar los datos personales, en su caso.

q. Designar un delegado de protección de datos y comunicar su identidad y datos de contacto al responsable, si está obligado a ello por lo dispuesto en el RGPD o normativa española vigente en protección de datos.

r. Destino de los datos.

Destruir los datos, una vez cumplida la prestación. Una vez destruidos, el encargado del tratamiento, bajo solicitud del responsable del tratamiento, debe certificar su destrucción por escrito y debe entregar el certificado al responsable del tratamiento.

No obstante, el encargado puede conservar una copia, con los datos debidamente bloqueados, mientras puedan derivarse responsabilidades de la ejecución de la prestación.

5. Obligaciones del responsable del tratamiento.

Corresponde al responsable del tratamiento:

- a. Entregar al encargado los datos a los que se refiere la cláusula 2 de este documento, si es necesario para la prestación del servicio.
- b. Realizar una evaluación del impacto en la protección de datos personales de las operaciones de tratamiento a realizar por el encargado, si está obligado a ello por lo dispuesto en el RGPD o normativa española vigente en protección de datos.
- c. Realizar las consultas previas que corresponda.
- d. Velar, de forma previa y durante todo el tratamiento, por el cumplimiento del RGPD por parte del encargado.



e. Supervisar el tratamiento, incluida la realización de inspecciones y auditorías.

6. Cláusula informativa de protección de datos.

Ambas partes se informan que los datos personales contenidos en el presente contrato y los proporcionados durante la relación comercial serán objeto de tratamiento por la otra parte, con la finalidad de llevar a cabo la gestión de la relación contractual generada con la firma del presente documento. Los datos podrán ser cedidos a las entidades bancarias necesarias para realizar dicha gestión y a la administración pública en los casos previstos por la ley. Por lo tanto, la base que legitima el tratamiento de los datos es la ejecución del presente contrato. Los datos personales serán conservados durante los plazos previstos por las leyes aplicables a cada una de las partes. El ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, portabilidad y limitación del tratamiento de los datos puede interponerse en las direcciones indicadas en el encabezamiento del presente contrato, indicando como referencia "Protección de datos". Ambas partes tienen derecho a presentar una reclamación ante la Unidad Reguladora y de Control de Datos Personales del Uruguay, si consideran infringidos sus derechos.

Ambas partes, en prueba de su conformidad, firman el presente contrato, por duplicado ejemplar, en el lugar y fecha indicados ut supra.

El responsable del tratamiento

Sr. TABARÉ VIERA

El encargado del tratamiento

Lic. MACARENA LLAURADÓ